



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY REFORMA A LA LEY N° 10.412 DE CREACIÓN DEL COPTSER

**ARTÍCULO 1:** Modifícase los artículos 1, 3, 5, 8, 9, 11, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 43 y 46 quedando redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 1º.-** Créase con el nombre de Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Entre Ríos, a la persona jurídica integrada por Trabajadores Sociales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente ley. La misma funcionará con todos los derechos y obligaciones de las personas jurídicas. Actuará como ente público no estatal, y su ámbito de actuación y jurisdicción es el territorio de la Provincia de Entre Ríos.”

**“Artículo 3º.-** El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:

- a) Otorgar, gobernar y controlar la matrícula de profesionales en trabajo social, y reconocer las certificaciones sobre las especialidades otorgadas por la Provincia de Entre Ríos y por las universidades con título de validez nacional.
- b) Ejercer el poder disciplinario sobre colegiados.
- c) Dictar y modificar el Código de ética profesional.
- d) Peticionar y velar por la protección de los derechos de trabajadores sociales, defendiéndolos y representándolos de forma individual y/o colectiva ante los poderes públicos o privados, para asegurarles las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión.
- e) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión formulando las denuncias y promoviendo las acciones que fueren menester.
- f) Brindar asesoramiento y colaboración a requerimiento de organismos estatales, u organizaciones de la sociedad civil, sobre formulación de políticas, programas, proyectos u otros aportes que se soliciten y que requieran del conocimiento y de la especificidad profesional.
- g) Promover y participar en congresos, jornadas, conferencias, trabajos de investigación y cualquier otra forma de difusión, profundización y estudio que refieran al trabajo social y a las ciencias sociales.
- h) Participar e impulsar la actualización de los planes de estudio universitarios de la carrera Trabajo Social, aportando informes, investigaciones, proyectos y cualquier otro tipo de colaboración que contribuya al mejoramiento de la formación académica del profesional; conviniendo también con distintas universidades nacionales y/o extranjeras la realización de cursos de capacitación, actualización y/o postgrados.
- i) Posicionarse y expedirse ante situaciones sociales, decisiones políticas, y/o acciones relacionadas a la vulneración de derechos y/o que afecten a personas, grupos y/o comunidades específicas.
- j) Adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes, aceptar donaciones, herencias y legados, los que solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.
- k) Recaudar las cuotas periódicas, las tasas, multas y contribuciones extraordinarias que deben abonar quienes integran el colegio como profesionales matriculados.
- l) Fijar de aranceles profesionales.
- m) Intervenir como árbitros en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se le formulen. Participar como jurado en concursos de profesionales.
- n) Dictar sus reglamentos internos.
- ñ) Realizar todos los actos que fueren menester en aras de la concreción de los fines precedentemente consignados.”



**“Artículo 5°.-** Toda persona que solicite la inscripción en la matrícula, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

**A)** Presentar título profesional habilitante en trabajo social, entendiendo por tal los títulos de grado universitario: Trabajador/a social, licenciado/a en servicio social y/o trabajo social, otorgados por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente y que integren el sistema universitario argentino.

Aquellas personas que presenten un título profesional de licenciatura obtenido a través de algún ciclo de complementación curricular, sólo podrán inscribirse en la matrícula del Colegio de Profesionales de Trabajo Social –COPTSER- cuando tengan completa la carrera de base –pregrado o grado- y ésta sea específica de trabajo social o servicio social, no pudiendo obtener la matrícula con títulos de carreras de base que sean afines y no específicos de Trabajo Social.

**B)** Podrán también inscribirse:

-Profesionales que revaliden un título extranjero análogo a los mencionados en el inciso a) del presente artículo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

-Profesionales en trabajo social que se encuentren en tránsito en la provincia, y que estén contratados por instituciones públicas o privadas con la finalidad de investigación, asesoramiento, docencia u otra actividad específica de trabajo social y por el tiempo que dure la vigencia de sus contratos.

**C)** Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes.

**D)** Tener residencia en la Provincia de Entre Ríos y constituir un domicilio especial y uno virtual donde serán válidas las notificaciones en su relación con el Colegio mientras no lo sustituya. En el caso del segundo apartado del inciso B) del presente artículo, que solo deberá constituir un domicilio especial y uno virtual sin necesidad de residencia.”

**“Artículo 8°.-** Aquellos solicitantes que se encuentren encuadrados en el artículo 7°, les será denegada la inscripción en la matrícula.”

**“Artículo 9°.-** La decisión denegatoria del pedido de inscripción en la matrícula, en forma expresa o tácita, será apelable dentro de los diez días hábiles de notificado o dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a cumplirse los treinta días de presentación de la solicitud sin que el Colegio se haya pronunciado. Quien peticione podrá interponer recurso de apelación fundado ante el Consejo Directivo, quien deberá darle entrada e incorporarlo en el orden del día de la próxima asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, para que ésta lo resuelva, según el procedimiento que por resolución establecerá el Consejo Directivo.”

**“Artículo 11°.-** Las personas colegiadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Gozar de los beneficios que brinda el Colegio.
- b) Tener voz y voto en las asambleas.
- c) Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del Colegio.
- d) Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto.



- e) Compulsar los libros de actas, tesorería y de matriculados en presencia de la persona responsable de los mismos.
- f) Solicitar convocatoria a asamblea general extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30°.
- g) Proponer por escrito al Consejo Directivo las sugerencias o proyectos que se consideren oportunos.
- h) Solicitar la inclusión de puntos en el orden del día de las asambleas ordinarias con la firma del veinte (20%) por ciento de profesionales con matrícula dentro de los cinco días de publicada la convocatoria.
- i) Realizar especialidades en campos de intervención como educación, hábitat, criminología, salud mental, entre otras, que se encuentren avaladas por el Colegio y conforme los requisitos que se establezcan en la reglamentación. Cumplimentada la especialización se podrá solicitar al Colegio el correspondiente reconocimiento de las certificaciones de especialidades otorgadas por la Provincia de Entre Ríos y/o por las universidades con título de validez nacional.

**“Artículo 14°.-** Las personas graduadas en Trabajo Social, o Servicio Social conforme títulos emitidos antes del cambio de denominación, deberán encontrarse matriculadas en el Colegio para ejercer su profesión. La omisión de la matriculación importará el ejercicio ilegal de la profesión con las consecuentes sanciones civiles y penales que dicho ejercicio importe. Las instituciones oficiales públicas, privadas o mixtas, como asimismo cualquiera de los tres poderes del Estado, que requieran profesionales que desempeñen funciones propias de la profesión de Trabajo Social, deberán cubrir los cargos respectivos con profesionales con matrícula en el Colegio de Profesionales de Trabajo Social, en caso contrario serán corresponsables civil y penalmente del ejercicio ilegal de la profesión.”

**“Artículo 18°.-** Son derechos básicos de las personas colegiadas, los siguientes:

- a) Realizar acciones propias del ejercicio profesional con libertad ideológica y científica dentro del marco legal.
  - b) Guardar secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.
  - c) Diseñar estrategias y alternativas de intervención profesional a nivel institucional, en forma singular, familiar, grupal y comunitario, a través de la inserción en campos ligados a desarrollo social, salud, educación, justicia, seguridad social, hábitat y vivienda, organizaciones sociales y otros espacios que tengan que ver con el ejercicio de las incumbencias profesionales establecidas en la presente ley.
  - d) Negarse a realizar actos o colaborar, en la implementación de prácticas violatorias de los derechos humanos, que contravengan disposiciones de los códigos de ética profesional o que no se vinculen con las incumbencias profesionales establecidas en la presente ley.
  - e) Acceder a instancias de actualización y capacitación en el campo disciplinario del Trabajo Social, de las ciencias sociales y de las políticas públicas sociales.
- Cuando ejerzan su profesión en relación de dependencia pública o privada, la empleadora tiene la obligatoriedad de autorizar licencias destinadas a la formación, perfeccionamiento y actualización profesional dictadas por instituciones académicas, ya sea en tareas de investigación o recuperación de prácticas profesionales, o ambas. Dicha licencia no modificará las condiciones del vínculo laboral en lo que hace a salario, honorarios, y cobro de adicionales por presentismo laboral u otros adicionales de similar naturaleza.
- f) Percibir honorarios, aranceles y salarios acordes con los nomencladores y aranceles



establecidos por el Colegio y/o por la FAAPSS (Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social).

**g)** Contar con las medidas de prevención y protección que fueren necesarias para el ejercicio de la profesión cuando implique riesgo a la integridad física o a la salud física o mental, independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo laboral que se establezca con las instituciones públicas, privadas o mixtas en cuyo ámbito se lleve a cabo dicho ejercicio profesional.

**h)** Contar con períodos de recuperación psicofísica cuando el ejercicio de la profesión se desarrolle en relación a problemáticas o situaciones sociales que impliquen acelerados procesos de desgaste profesional o afecten la salud física o mental de los profesionales. En dichos períodos de recuperación no se afectarán las condiciones salariales ni profesionales del vínculo laboral debiendo el empleador respetar y conservar las mismas que detenta en plena actividad.

**i)** Concurrir a asambleas, reuniones, congresos y otros eventos que se organicen a nivel local, nacional o internacional, en representación de organizaciones profesionales de Trabajo Social, debiendo la empleadora, sea pública o privada, considerar los días en que se concurre a estos eventos, como inasistencias justificadas y por tanto no debe alterar la forma en que se liquide el haber salarial en todos sus rubros, inclusive en el presentismo, el que no podrá ser descontado ni disminuido por esta causa.

**j)** Acordar honorarios y aranceles profesionales con obras sociales, servicios de medicina prepaga, asociaciones mutuales y otras, de manera individual o a través del Colegio y/o de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social ( FAAPSS ).”

**“Artículo 19°.-** Son deberes de las personas colegiadas, los siguientes:

**a)** Desarrollar su práctica profesional con competencia, compromiso ético, político y actualización profesional, teniendo como principios rectores los derechos humanos, la justicia social, la construcción de ciudadanía y la forma de vida democrática.

**b)** Respetar la dignidad de la persona; el carácter único de cada sujeto, la existencia y reconocimiento de los sujetos colectivos; el derecho de elección y autodeterminación en cuanto a necesidades, intereses, deseos y prioridades. Reconocer las problematizaciones y la búsqueda de alternativas de resolución. Reconocer capacidades de asumir responsabilidades

**c)** Ejercer la profesión cumpliendo los principios y las normas establecidas en el Código de Ética del Colegio.

**d)** Prestar colaboración, ante casos de epidemias, desastres u otras emergencias.

**e)** Guardar el secreto profesional.

**f)** Mantener al día el pago de la cuota mensual de la matrícula. Esta obligación rige para todas las personas colegiadas de la provincia de Entre Ríos, independientemente del lugar.”

**“Artículo 20°.-** Se establecen las siguientes pautas regulatorias de los honorarios profesionales por la realización de pericias de Trabajos Social, con el objeto de garantizar una íntegra y justa retribución, salvaguardando la jerarquía profesional y dignificando las funciones periciales. A tal fin, se tendrán en cuenta para la regulación:

**a)** El monto o la cuantía económica del asunto, si éste fuera susceptible de apreciación pecuniaria.

**b)** El valor, mérito y eficacia de la labor desarrollada.

**c)** La complejidad de las cuestiones planteadas en la pericia y volcadas en el informe.

**d)** La responsabilidad que pueda derivarse para el profesional por el trabajo.”

**“Artículo 21°.-** Se establece la unidad arancelaria de Trabajo Social (UTS), cuyo valor será determinado por el Consejo Directivo del Colegio de Trabajadores Sociales por resolución. La



actualización del mismo será semestral, determinándose en enero y julio de cada año el valor de la unidad.”

“**Artículo 22°.-** En los juicios con cuantía económica, los honorarios que se regulen por el trabajo de elaboración de pericias realizada por profesionales del COPTSER, deberán establecerse entre un 4% y 8% de la cuantía del juicio. En los juicios sin cuantía económica, o meramente declarativos será de aplicación para la regulación de honorarios las pautas del artículo 20° de esta ley para su determinación y nunca podrán ser inferiores a 50 UTS.”

“**Artículo 23°.-** Una vez aceptado el cargo de perito, éste podrá solicitar al juez un anticipo para gastos si así lo demanda la labor encomendada, fundamentando su pedido. Concluida la pericia deberá rendir cuentas de los gastos al juez.”

“**Artículo.- 25°.-** Las cuotas, tasas, multas y contribuciones ordinarias o extraordinarias deberán ser abonadas en las fechas establecidas. La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas de la matrícula, dará derecho a su cobro compulsivo sin necesidad de interpelación extrajudicial, quedando en mora de pleno derecho. Al efecto, constituirá título suficiente la planilla de liquidación de la deuda, certificada por quienes esten en ejercicio de sus funciones en los cargos de Presidencia y de Tesorería del Consejo Directivo.

Se interpretará como abandono del ejercicio profesional y facultará al Consejo Directivo a suspender la matrícula la falta de pago de seis (6) meses de matrícula. La suspensión declarada, inhabilitará al ejercicio profesional por el tiempo que dure la suspensión. El Colegio notificará de la misma a la empleadora. Las instituciones públicas o privadas deberán abstenerse de su contratación para el ejercicio profesional mientras dure la suspensión, bajo pena de la aplicación de las sanciones del Artículo 14°. Para la rehabilitación de la matrícula deberá solicitarla por escrito al Consejo Directivo, previa cancelación de la deuda.”

“**Artículo 26°.-** Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Mesa Ejecutiva-
- d) La Comisión de Ética.

“**Artículo 29°.-** Es competencia de la Asamblea:

- 1°- Dictar su reglamento y elegir sus autoridades.
- 2°- Sancionar el Código de Ética
- 3°- Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio.
- 4°- Fijar los montos de las multas y contribuciones extraordinarias y los intereses correspondientes.
- 5°- Remover o suspender en el ejercicio de sus funciones en cargos de los órganos directivos del Colegio enumerados en el artículo 26°, a cualquiera de sus miembros integrantes si tuviere grave inconsulta, inhabilidad en sus funciones o incompatibilidad en su desempeño. Para la remoción o la suspensión se deberá contar con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.
- 6°- Autorizar la compensación de gastos producidos por el desempeño de sus cargos a integrantes de los órganos del Colegio.
- 7°- Autorizar la venta de los inmuebles propiedad del Colegio de Profesionales de Trabajo Social. La Asamblea que autorice la venta deberá estar convocada con una antelación de diez días corridos y deberá acompañarse en el orden del día que llama a Asamblea toda la información que la operación inmobiliaria requiera para permitir decidir sobre el voto a emitir por cada profesional.



Ninguna autoridad podrá disponer de los bienes propiedad del Colegio sin la expresa autorización de la Asamblea.”

“**Artículo 30°.-** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán anualmente en la fecha y forma que establezca el reglamento; las segundas cuando lo disponga el Consejo Directivo o a petición del cinco por ciento (5%) de profesionales inscriptos en la matrícula. Las citaciones a la asamblea se efectuarán por medios fehaciente y públicos, debiendo expresar en la convocatoria en forma clara el orden del día a tratar, el día, la hora y lugar de la convocatoria. Para que se constituya válidamente la asamblea, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, pero podrá hacerlo con cualquier número media hora después de la fijada en la convocatoria para su inicio.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo disposición en contrario. Las asambleas serán presididas por quien presida el Consejo Directivo, o subsidiariamente, por quien determine la propia Asamblea.”

“**Artículo 31°.-** El Consejo Directivo tendrá los siguientes cargos:

- Presidencia.
- Vice Presidencia.
- Secretaría.
- Pro-Secretaría.
- Tesorería.
- Pro-Tesorería.
- Cuatro (4) Vocafías Titulares.
- Cuatro (4) Vocafías suplentes.”

“**Artículo 32°.-** El Consejo Directivo deberá ser elegido por el voto secreto de cada miembro de la Asamblea. Para ello, se deberá llamar a asamblea de designación de una Junta Electoral al efecto, estará compuesta por tres (3) miembros que no deberán estar ocupando cargos en los órganos directivos del Colegio ni ser candidatos a ocuparlos. La Junta Electoral será la máxima autoridad electoral del Colegio de Profesionales de Trabajo Social, durará en sus funciones desde que es designada en la asamblea para dicha función, hasta que se proclaman las autoridades electas en la asamblea de renovación de autoridades. Las listas serán oficializadas por la Junta Electoral con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la asamblea electoral. El reglamento establecerá la composición, forma de elección y procedimiento electoral, debiéndose asegurar su imparcialidad.”

“**Artículo 33°.-** Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá una antigüedad mínima de dos años de antigüedad en la matrícula y en el ejercicio de la profesión en la provincia de Entre Ríos. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. El reglamento establecerá la competencia, funciones y las suplencias en cada cargo.”

“**Artículo 34°.-** El Consejo Directivo deliberará válidamente con la presencia de siete (7) de sus miembros titulares pudiendo adoptar resoluciones por simple mayoría de votos, excepto en los casos que se requiera mayoría especial. En caso de empate, la Presidencia o quien lo sustituya tendrá doble voto.”



**“Artículo 35°.-** Quien ejerza la Presidencia del Consejo Directivo será la persona que Presida el Colegio de Profesionales de Trabajo Social y quien ejerza la representación del mismo. Presidirá las sesiones del Consejo Directivo y de la Mesa Ejecutiva y será quien se encargue de implementar las decisiones tomadas por la Asamblea y por el Consejo Directivo. Podrá resolver asunto urgente con cargo de dar cuenta al Consejo en la primera sesión.”

**“Artículo 36°.-** Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- 1°- Reglamentar la presente ley y dictar las resoluciones necesarias para el funcionamiento del Colegio, conforme esta norma.
- 2°- Ejercer las atribuciones mencionadas en el Artículo 3° excepto la indicada en el inciso b).
- 3°- Dictar o modificar el Código de Ética y el procedimiento disciplinario y ponerlos a consideración de la Asamblea para su aprobación.
- 4°- Convocar a Asamblea y establecer el orden del día en su convocatoria.
- 5°- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.
- 6°- Nombrar el personal necesario, fijar remuneraciones y removerlos.
- 7°- Deliberar una vez cada dos meses, por lo menos, en cualquier lugar de la provincia.
- 8°- Designar los miembros de las comisiones permanentes, especiales.
- 9°- Citar a asamblea para la designación de la Junta Electoral
- 10°- Fijar las atribuciones y funciones de la Mesa Ejecutiva.
- 11°- Presentar anualmente a consideración de la Asamblea Ordinaria, la Memoria, el Balance y el Inventario del ejercicio correspondiente y proponer en la misma oportunidad el importe de la cuota, tasas y eventualmente las multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el Artículo 25°.
- 12°- Elevar a la Comisión de Ética los antecedentes y denuncias relativos a presuntas faltas o violaciones de normas cometidas por profesionales de la matrícula.”

**“Artículo 37°.-** La Mesa Ejecutiva estará conformada por:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría y/o Prosecretaría
- Tesorería y/o Protesorería
- Primera Vocalía titular del Consejo Directivo.”

**“Artículo 39°.-** La Comisión de Ética se compondrá de tres (3) miembros titulares, tres (3) miembros suplentes y de dos (2) agentes fiscales quienes actuarán en la investigación, instrucción y acusación o no de la causa. La Asamblea es la encargada de elegir a los miembros de la Comisión de Ética y la Fiscalía conjuntamente con la elección del Consejo Directivo.

Para ejercer cualquiera de estos cargos se requerirá un mínimo de cinco (5) años anteriores, inmediatos, continuos y en ejercicio vigente de matriculación. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo optar por su reelección.”

**“Artículo 40°.-** La Fiscalía tendrá el deber de promover las denuncias, intervenir activamente en la instrucción de las causas, presentar ante la Comisión de Ética la acusación por los hechos denunciados en la defensa del interés general comprometido y hacer observar el cumplimiento de las decisiones de la Comisión de Ética.

La persona matriculada que se encuentre acusada de algún hecho, tiene el derecho constitucional de defensa, pudiendo nombrar un profesional de la abogacía para que la represente. Los miembros de la Comisión de Ética deberán pronunciarse sobre las acusaciones efectuadas fallando en la causa.



El Consejo Directivo reglamentará las funciones y normas de procedimiento de la Comisión de Ética.”

“**Artículo 43°.-** Las sanciones disciplinarias son:

- 1° - Advertencia individual.
- 2° - Amonestación en presencia del Consejo Directivo.
- 3° - Multa por monto que no supere suma equivalente al momento de su efectivización, al valor de ocho cuotas periódicas.
- 4° - Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión.
- 5°- Cancelación de la matrícula, la que solo procederá: **a)**- Por suspensión del imputado dos o más veces dentro de los últimos diez años, con el máximo de la sanción del inciso anterior. **b)**- Por condena criminal firme por delito doloso o cualquier otro pronunciamiento que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

La Comisión de Ética tendrá en cuenta en todos los casos los antecedentes profesionales del imputado a los efectos de graduar las sanciones pertinentes.”

“**Artículo 44°.-** Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos años de producidos los hechos. El inicio del trámite administrativo ante la Comisión de Ética interrumpirá el plazo para que opere la prescripción. La paralización del expediente disciplinario por 30 días corridos dará inicio a un nuevo plazo de prescripción de dos años.”

“**Artículo 46°.-** Los Círculos departamentales son desconcentraciones territoriales del Colegio. Serán creados por el Consejo Directivo a solicitud de un mínimo de diez (10) personas colegiadas cuyos domicilios reales se encuentren en el departamento donde se solicita su creación. Su competencia será la de realizar actividades científicas y sociales, y otras que les fije el Consejo Directivo.”

**ARTICULO 2:** De forma.-

**Autoras :**

**Silvia del Carmen Moreno - Paola Rubattino**

**Co Autores :**

**Carina Ramos - Jorge Caceres - Julio Solanas – Leonardo Silva – Mariana Farfán – Vanesa Castillo**





## FUNDAMENTOS

En Asamblea extraordinaria del Colegio de Profesionales de Trabajo Social celebrada el 26 de noviembre de 2022, luego de intenso debate, se resolvió impulsar la modificación y actualización de la ley provincial de colegiación del Trabajo Social N° 10.412.

Se planteó como una actualización, ya que los temas y artículos debatidos como necesarios de revisar tienen que ver con el dinamismo que los procesos sociales van imprimiendo a la sociedad. Para Trabajo Social es relevante tomar e incorporar aquellos debates y propuestas representados fundamentalmente por el impulso que le han dado los diferentes colectivos y sectores de la comunidad en su lucha por la participación política, social y cultural en condiciones de igualdad. En ese sentido se observa en primer lugar la urgencia en adecuar el lenguaje tradicional y reescribir la ley de colegiación incorporando formas de nombrar inclusivas no sexistas. Ello va en consonancia con las distintas normativas que el Estado argentino ha ido sancionando incorporando la perspectiva de género y diversidad. Entre las que se destacan La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (de rango constitucional), la Ley 26.150 de Educación sexual integral, la Ley 26.485 de Protección integral, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley 26.791 que incorporó la figura del femicidio y los crímenes de odio al Código Penal Argentino, la Ley 26.618 de matrimonio igualitario, la Ley 26.743, de Identidad de género, que reconoce el derecho a tener, en el documento nacional, la identidad sexual autopercibida, respetando la identidad de género, la Ley 27.412 de paridad de género en ámbitos de participación política, la Ley 25.674 que estableció el cupo sindical femenino y la Ley 27.539, de cupo femenino y de artistas mujeres en eventos musicales, la Ley Micaela que establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de la Nación, la Ley 27.610 de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y también otras normas similares provinciales como Ley de paridad integral N° 10.844, entre otras.

También es de suma importancia la Guía para el uso del lenguaje con perspectiva de género en ámbitos legislativos, promovida por la HCDN que busca “transversalizar la perspectiva de género en todas las áreas que integran la HCDN y en todos los ámbitos legislativos de nuestro país para revertir la matriz de desigualdades y violencias estructurales de la sociedad en la que vivimos. Esta Guía para el uso de lenguaje con perspectiva de género en ámbitos legislativos” entiende que la construcción de los discursos tiene una valoración social, cultural, histórica y política. Busca que pueda constituirse en un recurso para el trabajo cotidiano que nos permita desarmar los estereotipos de género que el paradigma androcéntrico nos impone. “Propone resignificar el uso de las palabras que, situando la mirada masculina como universal y generalizable a toda la humanidad, anula y reprime lo diverso.

En ese sentido se incorpora en su texto lenguaje no sexista denominando a la institución Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Entre Ríos. Esta incorporación se justifica a partir de lo establecido en <La guía para un lenguaje no sexista del Consejo Interuniversitario Nacional> (2021) “el lenguaje no sexista corresponde a un tipo de expresión que apunta a revertir una situación discriminatoria y de ocultamiento de la mujer debido a su forma, es decir, a las palabras o a las estructuras elegidas. El lenguaje ha sido uno de los medios de control y dominio que ha sometido a las mujeres en los discursos, sus prácticas y su historia. el uso del masculino genérico produce ambigüedades y confusiones que pueden dar lugar a una posición de subordinación o devaluación semántica de lo femenino y, además, produce determinados efectos en la distribución histórica de los roles y las relaciones entre varones y mujeres en la sociedad. El tipo de lenguaje



que se use no es inocente. un lenguaje que toma como norma y medida de la humanidad solo a una parte de ella (lo masculino) ayuda a que persista en el imaginario colectivo la percepción de que las mujeres son subsidiarias, secundarias y prescindibles. Un lenguaje no excluyente permite crear referentes femeninos porque visibiliza a las mujeres, nombra correctamente tanto a varones como a mujeres, rompe estereotipos y neutraliza los prejuicios sexista que afecten a unos y a otras” (p. 5, 6)

Por otra parte, se ha establecido con precisión los requisitos para la matriculación de graduados y graduadas en Trabajo Social en este Colegio, ya que la creciente oferta de tecnicaturas y formación simplificada relacionadas a Trabajo Social rayan el intrusismo profesional. En este sentido, carreras afines como Asistente Social, Servicio Social pueden acceder a la matriculación habiendo realizado un Ciclo de Complementación Curricular. Por otro lado, títulos de: Técnico Superior en Minoridad y Familia, Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia, Técnico Superior Operador Psicosocial, nada tienen que ver con la formación vigente en Trabajo Social sostenida por más de 30 universidades que conforman el sistema universitario en nuestro país que otorgan títulos específicos de Servicio /Trabajo Social.

La Ley de Educación Superior N° 24.521, estipula en su art. 8, 29 y 42, cuestiones ligadas a la generación de mecanismos de articulación institucional dentro del sistema educativo nacional, tendientes a facilitar la continuidad de estudios de grado, tales como se propone con los CCC y establece responsabilidades en cuanto a la creación de carreras, formación y desarrollo de las mismas.

En su art. 42, claramente expresa que los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias (en nuestro caso el colegio).

La Resolución N° 988/2013 – SPU – MEN establece la denominación única para el sistema universitario: CCC (Ciclo de Complementación Curricular).

La Disposición de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria relacionada a los CCC a través del Documento N° 1 –2013, establece los CRITERIOS a considerar para diseñar un CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR, en el que principalmente se hace hincapié en diferentes situaciones observadas que se presentan a la DNGU, a los efectos de solicitar el reconocimiento oficial; propuestas en las cuales la articulación está sostenida exclusivamente en el atributo de ser sólo una titulación superior (poseer un título de educación superior expedido por un Instituto Superior) y no en la afinidad disciplinar o profesional que da sentido a un CCC. Son casos en los que la relación entre los títulos de ingreso y el título final es difusa o ambigua o casos en los que se plantea un CCC cuya especificidad y título de egreso es de tal grado de generalidad que pareciera justificarse exclusivamente como una carrera bajo la cual podría haber cualquier tipo de formación disciplinar o profesional previa.

Así es como se establecen los siguientes CRITERIOS:

a. La explicitación de los títulos que se requieren para el ingreso, deben ser afines al campo disciplinar o profesional para el cual titula la carrera. Ministerio de Educación Dirección Nacional de Gestión Universitaria - “2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”.



b. La carga horaria total (trayecto previo + CCC), debe garantizar que el título final suponga una cantidad de horas mínimas igual a la que se le solicita como requerimiento a cualquier titulación de grado universitario (RM 06/97).

c. La definición de alcances en CCC con idéntico nombre que carreras de grado completo, deben ser iguales. En función de ello y el análisis realizado a lo largo de este documento, se proponen algunos criterios y dispositivos que debieran considerarse a los efectos de diseñar propuestas de CCC:

1. El ciclo resultará un complemento a una formación que se ha iniciado y concluido previamente.
2. **En tanto se contempla que hay una formación inicial, en la segunda parte de la denominación del título (Licenciado en xxxx) se aludirá con claridad a un campo disciplinario o profesional en el cual se entiende que ya se ha iniciado previamente la formación de un estudiante.**
3. **Los títulos requeridos como condición de ingreso resultarán propios del campo disciplinar o profesional que es objeto de la titulación del ciclo.**
4. Los títulos que se aceptarán como condición de ingreso, se enumeran, a consecuencia de lo anterior, en un listado exhaustivo y completo.
5. **Los alcances que se definan para el título con el que se egresa de un CCC estarán sostenidos por un conjunto coherente de contenidos específicos constituido tanto por el plan de estudios del ciclo cuanto por los de la formación de base informados en las denominaciones de los títulos exigidos como condición de ingreso.**
6. A los efectos de cumplimentar con la normativa vigente (RM N° 06/97) respecto a las condiciones que debe cumplir una carrera para ser considerada como de grado universitario, resulta imprescindible hacer explícitas la cantidad de horas y de años que deben tener los títulos Ministerio de Educación Dirección Nacional de Gestión Universitaria - "2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813" requeridos como condición de ingreso y que, la suma de las horas del título previo requerido y los años, más las horas y los años del CCC sea igual a 2600 horas reloj o su equivalente y 4 años de duración.
7. **En los casos en que la relación entre la formación previa y la que brinda el ciclo no sea directa y evidente, se realizará una justificación epistemológica y de desempeño profesional que sustente la articulación propuesta. Por su parte, en aquellos casos en los cuales la denominación del título de Licenciado propuesto en un CCC y los títulos definidos como requisito de ingreso presenten confusión o indeterminación, la DNGU consultará a evaluadores disciplinares que puedan brindar un asesoramiento experto acerca de la coherencia de la articulación de ambos trayectos formativos.**

Los puntos señalados en negrita no fueron tenidos en cuenta y evaluados de manera pertinente y exhaustiva por la DNGU.

Tampoco se tiene conocimiento sobre la participación de algún miembro de ambas federaciones nacionales (FAUATS: Federación Argentina Unidades Académicas de Trabajo Social y FAAPSS: Federación Argentina Asociaciones Profesionales de Servicio Social) ligadas a Trabajo Social como hubiera correspondido en el caso de haberse realizado la consulta pertinente.

En este sentido el Colegio Profesional, responsable del otorgamiento y contralor de la matrícula habilitante para el ejercicio profesional de Trabajo Social en la provincia de Entre Ríos, consideran NO OTORGAR la matrícula a los graduados mencionados; y para cuyo efecto resulta necesario e imprescindible incorporar criterios de matriculación que no avalen trayectos formativos no específicos a la disciplina de TS y evite el intrusismo en la profesión.



La principal base de sustanciación de la postura manifestada se basa en que algunas universidades en sus propuestas de pre-grado o CCC, no toman sólo como título de base a los específicos de Servicio Social / Trabajo Social, sino que amplían a carreras de grado y pregrado llamadas *afines*, lo que se considera improcedente en relación al origen y desarrollo de la profesión en el país, expresados en diferentes documentos y principalmente en la Ley Federal de Trabajo Social.

Además de ello, éstas no dictan la carrera de grado en Trabajo Social, aspecto señalado y cuestionado por la FAUATS a tal punto de no afiliar a universidades que adopten esta iniciativa de implementar CCC “descolgados”, no articulados al grado.

También se recupera que la formación de las carreras mencionada como afines por algunas universidades, en cuanto a sus planes de estudios, nivel de formación, contenidos, docentes, carga horaria, desarrollo de práctica pre profesionales, no se “ajustan” a la formación académica hoy sostenida en el ámbito universitario; avalada por ambas federaciones a nivel nacional: FAUATS y FAAPSS.

Respecto a la modificación del “tribunal de disciplina” y, considerando el proceso que se ha llevado adelante en relación con la actualización de la Ley N° 10.412 del Colegio de Profesionales de Trabajo Social, el actual Tribunal de Disciplina, propone la modificación de los artículos anteriormente expuestos.

Es de destacar que durante el período 2021-2023 se realizaron una serie de acciones en relación con el Tribunal de Disciplina y la Comisión de Ética de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social (FAAPSS), quienes realizaron un relevamiento en relación con los códigos de ética, los lineamientos éticos básicos de intervención profesional, el paradigma en los cuales se inscriben, las incumbencias, las intervenciones de los tribunales disciplinarios o comisiones de Ética en las provincias. Es un largo debate que conlleva la participación de todo el colectivo profesional, las instituciones de formación profesional con la finalidad de encontrar acuerdos acerca de la relevancia de lo ético en la práctica profesional en el actual contexto.

En el año 2022, conjuntamente con las cátedras de Ética, cuya docente responsable es la Mg Sandra Salina y Trabajo Social Contemporáneo, docente responsable, Mg. Maria Eugenia Delsart, de la Licenciatura en Trabajo Social, de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos, se realizaron instancias de reflexión en torno a “Los debates ético-políticos en Trabajo Social hoy”, que tuvo la pretensión de habilitar, alojar, propiciar espacios de intercambio con estudiantes y graduados en torno a los principales nudos de debate, con la participación de las Trabajadoras Sociales y Dras. en Ciencias Sociales Susana Cazzaniga y Gladis Martínez, como invitadas.

Una Segunda instancia denominada “Atravesamientos éticos de la Intervención Profesional en el contexto actual. Diálogos posibles con el Código de Ética”, en la cual se propone realizar una lectura de los atravesamientos éticos de la Intervención Profesional en el contexto actual, y de cómo los mismos dialogan con el Código de Ética vigente, posibilitando una reflexión acerca de los principios éticos que rigen el ejercicio profesional y de cómo los mismos se van poniendo en juego en los distintos espacios de intervención profesional en el escenario actual. El mismo fue pensado como un espacio horizontal, de conversación circular, del cual participaron como invitados, los colegas Rafael Bolcatto, Vanina Bozzolo y Elías José García. Las dos instancias generadas en el marco del proyecto de ambas cátedras, fueron posibilitadoras de un acercamiento de estudiantes al Colegio de Profesionales del Trabajo Social de la Provincia de Entre Ríos como espacio que nuclea al colectivo profesional, donde se ponen en pugna los proyectos profesionales, así como también las discusiones y dilemas éticos-políticos de la profesión, desde instancias de acercamiento a experiencias provenientes de situaciones



concretas, posibilitando aprendizajes que conectan desde un lugar más vivencial, constituyéndose así como aprendizajes significativos e integrados en la formación profesional, y en el colectivo generar instancias reflexivas en relación a las prácticas profesionales en el actual contexto.

Lo antes dicho es fundamentación generado por el colectivo profesional a solicitar actualizaciones en el denominado Tribunal de Disciplina por Comisión de Ética ya que implica un nuevo posicionamiento ético y político en los modos de actuar al interior de ese órgano colegiado y de quienes lo conforman.

La dimensión ética del ejercicio profesional, no se trata de un camino lineal sino de un modo problemático y controversial. Una dimensión que tiene la pretensión de ostentar un carácter conceptual y argumentativo, que le imprime un carácter de mediación, que busca argumentar las pretensiones del colectivo profesional en relación con aquello que sea bueno y justo en las prácticas profesionales. Esta dimensión que afrontan los Tribunales de Disciplinas y a los cuales se aspira a cambiar de denominación, cuentan con un gran potencial como crítica de aquello que es dado, de lo que se da por supuesto, por tanto, se anhela abordar ese espacio como ejercicio de la libertad donde profesionales de Trabajo Social, reflexionen, debatan y acuerden acerca de los modos de la práctica profesional. Teniendo en cuenta que la misma, no se ubica desde un lugar dogmático, por tanto, lejos de las certezas absolutas, apelando a razones argumentadas, creativas, activas e inexactas.

Por las razones expuestas, solicitamos que se acompañe el presente proyecto de Ley.-

**Autoras :**

**Silvia del Carmen Moreno - Paola Rubattino**

**Co Autores :**

**Carina Ramos - Jorge Caceres - Julio Solanas – Leonardo Silva – Mariana Farfán – Vanesa Castillo**